

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Artículo 1

Su más profunda preocupación y enérgico rechazo frente al impulso y promoción de iniciativas legislativas que, bajo la invocación de la existencia de supuestas “falsas denuncias” en materia de violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, introducen enfoques regresivos que resultan manifiestamente incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos asumidos por la República Argentina, en particular los establecidos en las Convenciones de Belém do Pará y de los Derechos del Niño, ambas con jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Artículo 2

Valora positivamente el pronunciamiento del Comité de Expertas del MESECVI -que se adjunta como Anexo I- el cual advierte que la promoción de estas iniciativas se sustenta en narrativas carentes de respaldo empírico, refuerza estereotipos de género, desalienta la denuncia, debilita la respuesta estatal frente a la violencia, favorece la impunidad y puede configurar formas de violencia institucional, comprometiendo la responsabilidad internacional del Estado argentino.

Artículo 3

En este sentido, la Honorable Cámara expresa que el avance de este tipo de iniciativas no solo resulta jurídicamente innecesarias, en tanto que el ordenamiento penal vigente ya contempla figuras específicas para sancionar las denuncias falsas, sino que además implica un retroceso inadmisibles en los niveles de protección alcanzados en materia de derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes, en abierta contradicción con el principio de progresividad y no regresividad que rige en materia de derechos humanos.

Diputada Nacional

María Inés Zigarán

Diputada Nacional

Mariela Coletta

Diputad Nacional
Pablo Juliano
Diputada Nacional
Monica Frade
Diputado Nacional
Esteban Paulon
Diputada Nacional
Martin Lousteau
Diputada Nacional
Carolina Basualdo

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto expresar la profunda preocupación de esta Honorable Cámara frente al avance de iniciativas legislativas que, bajo la invocación de la existencia de supuestas “falsas denuncias”, introducen un enfoque que no solo parte de un diagnóstico empíricamente infundado, sino que además produce efectos estructuralmente regresivos en el sistema de protección frente a la violencia contra las mujeres y personas menores de edad, en abierta contradicción con las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina.

En efecto, lejos de constituir un fenómeno extendido que justifique una respuesta penal agravada, la evidencia disponible demuestra que las denuncias falsas representan un porcentaje absolutamente marginal dentro del sistema de administración de justicia. Los datos existentes indican que los casos de falsa denuncia y falso testimonio constituyen una proporción ínfima del total de sentencias condenatorias, sin que exista evidencia estadística seria que permita sostener la existencia de una problemática generalizada en materia de denuncias falsas vinculadas a violencia de género e intrafamiliar. Este punto resulta central: el problema no es el exceso de denuncias falsas, sino la insuficiencia de denuncias reales.

Por el contrario, el verdadero problema estructural que atraviesa el sistema es la subdenuncia. Una proporción significativa de mujeres que atraviesan situaciones de violencia no denuncia, en un contexto caracterizado por múltiples barreras de acceso a la justicia, entre las que se encuentran el miedo, la dependencia

económica, la revictimización institucional, la falta de acompañamiento y la desconfianza en el sistema judicial. En este escenario, la instalación de la idea de una supuesta proliferación de denuncias falsas no solo carece de sustento empírico, sino que además desplaza el eje del debate hacia una construcción que invisibiliza el problema real y profundiza los obstáculos existentes.

Este diagnóstico erróneo ha sido expresamente señalado por el Comité de Expertas del MESECVI, que advirtió sobre la creciente difusión de discursos e iniciativas legislativas basadas en la presunta existencia de denuncias falsas, destacando la ausencia de datos concretos que respalden dicha narrativa. El Comité sostuvo que este tipo de propuestas, lejos de fortalecer la respuesta del Estado frente a la violencia, desincentivan las denuncias legítimas, generan barreras en el acceso a la justicia y favorecen la impunidad y repetición de los hechos de violencia. Desde esta perspectiva, no se trata de una discusión opinable, sino de un estándar internacional claro que los Estados deben respetar.

En este marco, corresponde recordar que la Convención de Belém do Pará, con jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, impone a los Estados obligaciones reforzadas en materia de prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Estas obligaciones incluyen el deber de actuar con debida diligencia, eliminar estereotipos de género, garantizar el acceso efectivo a la justicia y abstenerse de adoptar medidas que puedan obstaculizar o desalentar las denuncias.

Además, se debe señalar el compromiso asumido por la República Argentina respecto a garantizar el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño aprobada por Ley 23.849 protegiendo a niños, niñas y adolescentes de todo tipo de violencia adoptando el Estado argentino todas las medidas que sean necesarias para efectivizar esta protección. Especialmente cuando las estadísticas en casos de abuso sexual y violencia infantil hacia las infancias presentan cifras alarmantes. El informe 2025 de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) indica que un promedio de 11 niños y niñas por día sufren estas graves vulneraciones a su integridad física.

En este sentido, la promoción de iniciativas legislativas que focalizan de manera desproporcionada en la eventual falsedad de las denuncias en contextos de violencia de género y hacia personas menores de edad constituye una forma indirecta de discriminación, en tanto se apoya en prejuicios estructurales que históricamente han puesto en duda la credibilidad de las mujeres. La instalación de este enfoque no es neutra: produce un efecto inhibitorio concreto, en la medida en que introduce un riesgo adicional para quienes evalúan denunciar, generando un contexto de temor que opera como una verdadera mordaza sobre las víctimas.

Este efecto inhibitorio no se agota en quienes denuncian, sino que se proyecta sobre el conjunto del sistema. La amenaza de una eventual persecución penal alcanza también a testigos, peritos, profesionales de la salud y equipos interdisciplinarios que intervienen en la producción de prueba, debilitando la

capacidad misma del sistema de investigar y esclarecer los hechos. En contextos donde la violencia se desarrolla mayoritariamente en ámbitos privados y presenta dificultades probatorias estructurales, la posibilidad de que una denuncia que no logre ser acreditada sea reinterpretada como falsa introduce un riesgo de autocensura que resulta incompatible con las obligaciones estatales de remover obstáculos en el acceso a la justicia.

En este punto, resulta fundamental distinguir con claridad entre una denuncia falsa y una denuncia que no ha podido ser probada. La falta de prueba no constituye, en modo alguno, evidencia de falsedad. Por el contrario, responde en muchos casos a las características propias de los delitos de violencia de género o infantil donde las dinámicas de poder asimétricas, el ámbito de ocurrencia de los hechos y los tiempos de las víctimas dificultan la producción de prueba en los términos tradicionales del proceso penal. La confusión entre ambos supuestos no solo implica un error conceptual, sino que introduce un riesgo grave de criminalización de las víctimas.

A ello se suma que el ordenamiento jurídico argentino ya contempla herramientas suficientes para abordar las denuncias falsas, a través de figuras penales como la falsa denuncia, el falso testimonio y otros delitos contra la administración de justicia. En consecuencia, el impulso de nuevas figuras agravadas no responde a una necesidad jurídica real, sino que configura una respuesta simbólica que duplica mecanismos existentes y desplaza el foco desde la protección de las víctimas hacia la sospecha sobre su conducta.

Desde la perspectiva de la política criminal, la utilización del derecho penal como herramienta para intervenir en un fenómeno que carece de incidencia significativa no solo resulta ineficaz, sino que además es profundamente peligrosa. La evidencia muestra que este tipo de medidas no resuelve problemas reales, sino que genera nuevos conflictos, incrementa la litigiosidad y profundiza la desprotección de los sectores más vulnerables.

Este enfoque ha sido también cuestionado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que ha expresado su preocupación por el efecto disuasorio de este tipo de reformas y ha exhortado al Estado argentino a abstenerse de adoptar medidas que desalienten la denuncia o menoscaben la credibilidad de las víctimas. De este modo, la eventual aprobación de iniciativas de esta naturaleza no solo implicaría un retroceso en términos de política pública, sino también un incumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado.

En definitiva, el impulso de estas iniciativas configura un escenario de regresividad normativa que vulnera el principio de progresividad en materia de derechos humanos, compromete las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino y expone al país a eventuales responsabilidades internacionales por la adopción de medidas que obstaculizan el acceso a la justicia y debilitan la protección de las víctimas.

No se trata, en consecuencia, de una discusión meramente técnica o penal, sino de una definición política de fondo. Se trata de decidir si el Estado argentino avanzará en el fortalecimiento de los mecanismos de protección frente a la violencia o si, por el contrario, habilitará retrocesos que reinstalan lógicas de sospecha, silenciamiento y desprotección.

En este contexto, resulta imperativo rechazar toda iniciativa que, bajo diagnósticos sin sustento empírico, contribuya a erosionar los estándares de protección alcanzados y a debilitar la respuesta estatal frente a la violencia. Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Diputada Nacional

María Inés Zigarán

Diputada Nacional

Mariela Coletta

Diputado Nacional

Pablo Juliano

Diputada Nacional

Monica Frade

Diputado Nacional

Esteban Paulon

Diputada Nacional

Martin Lousteau

Diputada Nacional

Carolina basualdo

Anexo I

Comité de Expertas del MESECVI expresa preocupación ante discursos e iniciativas legislativas que promueven el concepto de falsas denuncias en casos de violencia contra las mujeres y de abuso sexual infantil Washington, D.C., 4 de diciembre de 2025. El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (MESECVI) expresa su profunda preocupación ante la creciente difusión en la región de discursos y propuestas normativas en torno a lo que se considera alta prevalencia y uso extendido de denuncias falsas en casos de violencia contra las mujeres y sus hijas e hijos, especialmente en contextos de violencia intrafamiliar y violencia sexual. El Comité de Expertas (CEVI) ha tenido conocimiento de que iniciativas legislativas que buscan incrementar las sanciones penales contra mujeres denunciadas de violencia basada en género o abuso sexual infantil, están siendo presentadas en diversos Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, aun cuando este delito ya se encuentra tipificado y sancionado en los códigos penales vigentes. El CEVI observa con preocupación que estas iniciativas, lejos de fortalecer la respuesta del Estado frente a la violencia, desincentivan las demandas legítimas de justicia, protección y reparación por parte de mujeres y de sus hijas e hijos, víctimas frecuentes en estos casos y, propician la impunidad y repetición de estos delitos, atentando contra sus derechos fundamentales. Estas iniciativas suelen acompañarse de discursos públicos sustentados en estereotipos de género, difundidos ampliamente por los medios de comunicación, las plataformas digitales e incluso en espacios académicos. Sin embargo, el Comité de Expertas constata la ausencia de datos concretos y estudios fiables que sustenten la narrativa de una alta incidencia de denuncias falsas. Asimismo, se observa con alarma que la difusión de estas narrativas se suma a otras figuras esgrimidas para deslegitimar denuncias de violencia contra las mujeres y sus hijas e hijos, como es el uso ilegítimo del llamado “síndrome de alienación parental” o conceptos similares. Prácticas ya señaladas por el Comité como parte del continuum de la violencia de género que se cierne sobre las mujeres y pueden generar responsabilidad estatal por violencia institucional¹. El Comité advierte que estas iniciativas representan un retroceso en la protección de los derechos y en la efectiva implementación de las obligaciones establecidas por la Convención de Belém do Pará, ya que estas narrativas contribuyen a poner en duda la credibilidad de la palabra de las mujeres, y de sus hijas e hijos víctimas de violencia, generando nuevas formas de revictimización, que limitan su acceso efectivo a la justicia y las exponen a posibles acciones penales en su contra. El Comité recuerda que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, consagra en su artículo 4 f) el derecho de toda mujer a igualdad de protección ante la ley y de la ley; así mismo a través del artículo 6, se establece que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación. Asimismo reitera que, a través del artículo 7, incisos a) y e), los Estados

convienen en abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. Igualmente, el inciso f) del mismo artículo compromete a los Estados a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia. En este sentido, el Comité de Expertas reitera que la Convención obliga a los Estados a eliminar normativas discriminatorias, erradicar estereotipos de género y actuar con debida diligencia para garantizar a las mujeres un acceso efectivo a la justicia. Y que, conforme a la Convención, los Estados Parte deben abstenerse de adoptar medidas o discursos que menoscaben la credibilidad de las víctimas o que obstaculicen sus denuncias, pues ello vulnera los compromisos asumidos al ratificar dicho tratado. Por otra parte, en su Recomendación General No.6 sobre el uso de estereotipos que comprometen la integridad de los sistemas de justicia, este Comité subraya la importancia de que “los Estados garanticen que las denuncias y los casos de las mujeres sean tratados con seriedad y prontitud. El Estado debe demostrar manifiestamente respeto por la integridad y dignidad de las denunciadas. [...] Los agentes del Estado deben tener cuidado de no aplicar indebidamente la ley de manera que se refuercen las jerarquías de género”. Por todo lo anterior, el Comité de Expertas insta a los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará a asegurar que cualquier iniciativa legislativa o política pública se ajuste plenamente a las obligaciones y estándares internacionales en materia de prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres. Asimismo, exhorta a reforzar los 1Comité de Expertas del MESECVI y la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas expresan su preocupación por el uso ilegítimo de la figura del síndrome de alienación parental contra las mujeres. <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/08/Comunicado-Alienacion-parental.pdf> mecanismos institucionales de atención y acompañamiento, y a garantizar que las mujeres, niñas y niños puedan denunciar sin temor a consecuencias negativas. Finalmente, el Comité de Expertas recomienda a los medios de comunicación, instituciones académicas y operadores de justicia a actuar con responsabilidad y perspectiva de género, contribuyendo a erradicar los estereotipos que perpetúan la impunidad y obstaculizan el derecho de las mujeres y niñas a acceder a la justicia en casos de violencia en su contra. *** El Comité de Expertas es el órgano técnico del MESECVI, responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención de Belém do Pará. Está integrado por Expertas independientes, designadas por cada uno de los Estados Parte entre sus nacionales, quienes ejercen sus funciones a título personal.